



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Declarativo Nro. 11001-40-03-047-2021-01151-00

Revisado el escrito de subsanación y las documentales aportadas con el mismo se observa que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto emitido el día 03 de diciembre de 2021, lo anterior toda vez que el poder aportado y que fue conferido por la señora Alicia Mojica Gómez, no se ajusta a los presupuestos de los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso. Aunado a ello, pretendió el apoderado de la parte actora aportar poder mediante mensaje de datos, sin embargo, en el mismo no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, en los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por tal razón y al no ser acatado con estrictez el numeral 2º del proveído del 03 de diciembre de 2021 [016AutoInadmiteDemanda202101151], el Juzgado, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99590554f41a9ac876cf204e96fd45b8004d904b1262cd6c8db2938d86c3526a

Documento generado en 04/02/2022 07:58:21 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 7 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>